

## RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.099-2022

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

*“(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;*

*“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;*

*“(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;*

*“(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;*

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;





- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.
- Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.”;





**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

**Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

**Que,** el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);

**Que,** el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: “d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.



Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

**Que,** el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un periodo académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

**Que,** el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe: “**Retiro de las actividades académicas.** En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula (...)”.

“(…) Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento”;

**Que,** el artículo 137 del REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, prescribe; “**Matrícula.** - La matrícula es el acto académico – administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado o de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio del registro de asignaturas en un periodo académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente periodo académico, en el caso del último periodo, hasta su titulación”;

**Que,** el artículo 138 del mismo cuerpo legal, estipula: “**Estudiantes regulares.** - Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo periodo académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada periodo. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por periodo, se tomará el total de asignaturas registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de periodos planificados para la carrera”;

**Que,** el artículo 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: “**Retiro de fuerza mayor.** - Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la





culminación del periodo académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica.

Para acceder al retiro de fuerza mayor se considerarán las siguientes condiciones: a) Adjuntar documentos que validen el estado de salud, situación fortuita o de fuerza mayor motivante del retiro validado o expedido por la Dirección de Bienestar Universitario. En caso de situación económica vulnerable se requerirá el informe vinculante de Bienestar Universitario. b) Ser estudiante de la asignatura requerida en el periodo académico en curso durante el cual se interpone la solicitud. c) No tener registros de calificaciones del segundo parcial en la asignatura objeto del retiro. d) Presentar el trámite máximo entre la semana nueve (9) y doce (12) del periodo académico ordinario.

Se consideran situaciones fortuitas o de fuerza mayor aquellas tipificadas en el artículo 39 del Código Civil y aquellos no contemplados en la misma, se juzgará con base en los principios generales del Derecho.

Los retiros de fuerza mayor no aplican para asignaturas en periodos académicos extraordinarios. Estos procesos serán sujetos de revisiones periódicas por parte de los organismos internos que regulan la gestión académica”;

**Que**, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

**Que**, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

**Que**, el Estatuto de la ULEAM en su artículo 167.- Atribuciones y Deberes del Consejo de Facultad o Extensión son las siguientes: “10. Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia”;

**Que**, el artículo 5 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, en su numeral 2), determina: “La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del periodo académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior (...)”;

**Que**, el artículo 11 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, en su artículo 11, determina: “**Pérdida definitiva de la gratuidad de la educación superior.-** El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobar, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes. constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se





encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez. Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera”;

**Que,** el artículo 12 del Reglamento ibídem, dispone: “**Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior** .- Los estudiantes de las instituciones de educación superior pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprueben una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera.

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un periodo académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico.

En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica o la máxima autoridad de un instituto o conservatorio superior podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el periodo académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo periodo académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal”;

**Que,** el artículo 9 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, prescribe: “**Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos**.- Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente





normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales.

Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales o telemáticas.

Las IES no podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020”;

**Que**, el artículo 10 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 establece: **“Excepción a la pérdida de la gratuidad.-** Las IES públicas no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad. Las IES solicitarán a los estudiantes los justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación”;

**Que**, el artículo 9a de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, prescribe: “**Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos.-** Las instituciones del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable regularán los mecanismos para acceder a la rebaja de hasta el 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis derivada del COVID 19, y notificarán al CES sobre su cumplimiento (...)”;

**Que**, mediante oficio s/n de fecha 10 de junio de 2022, suscrito por la estudiante Menéndez Resabala María Elena, con C.I. 1310223597, *estudiante* de la carrera de Castellano y Literatura, solicita al Órgano Colegiado Superior lo siguiente: “expongo y solicito se me exonere el 25% del costo de matrícula extraordinaria para el periodo 2022-1, debido a que mi matrícula es de actualización de conocimiento, por ser de una carrera de créditos se tuvo que recalcular nuevos aranceles y por no contar con una buena situación económica, no logré matricularme en los plazos establecidos en el calendario académico de la Universidad para matrículas ordinarias, para lo cual adjunto los documentos que justifican los motivos antes señalados”;

**Que**, la Lcda. Filerma Arteaga F, Funcionaria DBCANU, mediante Informe Socioeconómico, dirigido al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar Universitario, señala: “dando respuesta al oficio No. FCCEE-DF-2022-0398-OF, con el que se remite documentos de la señorita estudiante: **MENÉNDEZ RESABALA MARÍA ELENA**, para informe socioeconómico, para continuar con el trámite de exoneración del 25% del pago de matrícula.

El informe de valoración socioeconómica en su parte concluyente señala:



**"SITUACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA:**

*La estudiante por ahora se desempeña como auxiliar docente, pero sus ingresos son insuficientes, ya que sus hijas también estudian y no alcanza a cubrir todos los gastos que demandan la educación y manutención de su familia. (...)*

**DIAGNÓSTICO SOCIAL:**

*En lo pertinente a lo socioeconómico; tomando en cuenta la manifestación verbal de MENÉNDEZ RESABALA MARÍA ELENA y las evidencias básicas y/o necesarias indican que la estudiante no cuenta con recursos económicos suficientes y que, por ahora no podrá cancelar completamente el costo de la matrícula extraordinaria, ya que necesita recuperarse económicamente, luego de los gastos generados en la educación de sus hijas, después de estar dos años en casa de manera virtual.*

*Es todo lo que puedo manifestar dentro del Área que represento y lo que me compete participo el informe socioeconómico solicitado";*

**Que,** mediante oficio No. Uleam-DBCANU-2022-448-OF, de fecha 29 de junio de 2022, suscrito por el Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar Universitario, dirigido a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, en atención a su oficio No.FCCEE-DF-2022-0398-OF, remitió reporte correspondiente, emitido por la Responsable del Área de Trabajo Social de la Dirección de Bienestar Universitario, Lcda. Filerma Arteaga F.;

**Que,** con oficio No. FCEE-DF-2022-0422-OF, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, solicitó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector y Presidente del Órgano Colegiado Superior: "solicito a usted, muy comedidamente, y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior (OCS), se considere exonerar el 25% del costo de la matrícula extraordinaria (actualización de conocimiento) de la señora **MENÉNDEZ RESABALA MARÍA ELENA**, estudiante de la Carrera Castellano y Literatura, del periodo académico 2022 (1), para lo cual adjunto informe socioeconómico favorable del Lic. Victor Zambrano Cedeño, Mg., Director - Dirección de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria";

**Que,** mediante oficio No. Uleam-FCM-2022-969-O de fecha 29 de julio de 2022, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, trasladó la Resolución No.190.CFCM-22 del Consejo de Facultad de Ciencias Médicas, en la que se resolvió: "Aprobar Registro de primera prórroga de Titulación del Sr. **OLMEDO VERA FABIÁN ALEXANDER**, con cédula de identidad No. 131142528-2 periodo 2021-2 Medicina; y depuración de prórroga registro de titulación periodo 2022-1 (...);"

**Que,** en Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad de Ciencias Médicas desarrollada el 29 de julio de 2022, con resolución No.190.CFCM-22, se resolvió: "Aprobar Registro de primera prórroga de Titulación del Sr. **Olmedo Vera Fabián Alexander**, con cédula de identidad No. 131142528-2 periodo 2021-2 Medicina; y depuración de prórroga registro de titulación periodo 2022-1 estudiante de la Carrera de Medicina Facultad de Ciencias Médicas;





**Que,** mediante oficio s/n de fecha 26 de abril de 2022, suscrito por el estudiante **ROBERT ERICK PILLASAGUA FRANCO**, con C.I. 1314266022, estudiante de la Facultad de Derecho, solicita al Dr. Holger Vélez Bailón, PhD., docente de la facultad en mención lo siguiente: *"solicito muy comedidamente me ayuden con la corrección de asignaturas que aprobé en el periodo académico 2021-1 periodo extraordinario, el cual solicité por medio de plan contingencia en la asignatura Metodología e Investigación Jurídica con el código MEIJ33280 de la Malla Créditos, la cual fue aprobada y fui notificado por medio de correo institucional matriculándome en dicha asignatura con usted como docente, en mi calidad de estudiante cumplí con los horarios de clases establecidos y con las tareas asignadas.*

*Al momento de ver mi nota en el aula virtual me refleja que tengo aprobada la asignatura Metodología e Investigación de tercer nivel con el código MEI20593 de la Malla Créditos, cuando en realidad debería salirme aprobada Metodología e Investigación Jurídica con el código MEIJ33280 de cuarto nivel de la Malla Créditos, que actualmente me refleja cómo no tomada";*

**Que,** mediante oficio s/n de fecha 17 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Holger Vélez Bailón, PhD., docente de la facultad de Derecho solicita al Dr. Lenin Arroyo Baltán PhD., Decano de la Facultad de Derecho lo siguiente: *"la corrección de la asignatura Metodología e Investigación con el código MEI20593 correspondiente al tercer nivel de la Malla Créditos con la asignatura Metodología e Investigación Jurídica con el código MEIJ33280 de cuarto nivel de la misma malla. (...);"*

**Que,** mediante oficio No.123-2022-DFD-LTAB, de fecha 24 de mayo de 2022 suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán PhD., Decano de la Facultad de Derecho, traslada oficio s/n de fecha 17 de mayo de 2022, mediante el cual solicita corrección de la asignatura Metodología e Investigación con el código MEI20593 correspondiente al tercer nivel de la Malla Créditos con la asignatura Metodología e Investigación Jurídica con el código MEIJ33280 de cuarto nivel de la misma malla, impartida al Sr. Robert Erick Pillasagua Franco, con C.I. 1314266022, en el periodo académico 2021-1 plan de contingencia.

**Que,** mediante oficio No1467-2022-SG-YRG de fecha 8 de junio de 2022, suscrito por la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, en el que solicita a la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora de la Dirección de Planificación y Gestión Académica de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí lo siguiente: *"En atención a oficio No.123 de fecha 24 de mayo 2022, suscrito por el decano de la Facultad de Derecho, donde se hace referencia al oficio sin número de fecha 17 de mayo de 2022 sumillado por el Dr. Holger Vélez Bailón, PhD., docente de la facultad de Derecho; mediante el cual solicita corrección de la asignatura Metodología e Investigación con el código MEI20593 correspondiente al tercer nivel de la Malla Créditos por la asignatura Metodología e Investigación Jurídica con el código MEIJ33280 de cuarto nivel de la misma malla.*

*Por lo anteriormente expuesto solicito se autorice a quien corresponda para que se haga una revisión en el SGA y sea corregida esta inconsistencia";*

**Que,** mediante oficio No1467-2034-SG-YRG de fecha 25 de julio de 2022, suscrito por la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, comunica al Dr. Lenin Arroyo Baltán PhD., Decano de la





Facultad de Derecho, lo siguiente: "Me refiero a su oficio No.123-2022-DFD-LTAB, de fecha 24 de mayo de 2022, suscrito por usted, con el que solicita la corrección de la asignatura de Metodología de la Investigación, se ha procedido a revisar el Sistema de Gestión Académica y se verifica que el periodo extraordinario 2020-1 el estudiante aprueba METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN con 16.25, y en el período académico 2021-1 periodo ordinario el estudiante aprueba con una nota de 18.94; es decir, al estudiante lo han matriculado a través del usuario de la dirección de carrera en la misma asignatura con el código MEI20593 del tercer nivel de la carrera de Derecho; por lo que, existe un error.

Al existir un error por parte del usuario de la Dirección de Carrera que lo matriculó por dos ocasiones en la asignatura de Metodología de la Investigación, con código MEI20593, debe retirarse la matrícula de la asignatura Metodología de la Investigación registrada por el director de carrera en el periodo 2021-1; y, solicitar el registro de matrícula en la asignatura de Metodología de Investigación Jurídica con código MEIJ33280; con lo cual, el docente Dr. Holger Vélez Bailón, Ph.D., podrá ingresar la calificación correspondiente en la asignatura de METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA con código MEIJ33280, del cuarto nivel de la carrera de Derecho.

Ante el precedente, por tratarse de un retiro histórico en período cerrado, que además conllevará al otorgamiento de una matrícula en la asignatura de METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA en el período 2021-1 e ingreso de calificaciones correspondientes, deberá ser solicitado este trámite al Órgano Colegiado Superior".

**Que,** mediante oficio No.226-2022-DFD-LTAB de fecha 29 de julio de 2022, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán PhD., Decano de la Facultad de Derecho, solicita al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad lo siguiente: "En atención a lo solicitado mediante oficio s/n de fecha 17 de mayo de 2022 suscrito por el Dr. Holger Vélez Bailón, PhD., Docente de la Facultad de Derecho, para la corrección de la asignatura Metodología e Investigación con código MEI20593 correspondiente al tercer nivel de la Malla Crédito por la asignatura Metodología en Investigación Jurídica con el código MEIJ33280 del cuarto nivel de la misma malla, impartida al Sr. Robert Erick Pillasagua Franco con cédula número 13142662022 en el periodo académico 2021-1 plan de contingencia y que el Dr. Holger Vélez certifica que el estudiante recibió en efecto la materia Metodología en Investigación Jurídica con el código MEIJ33280.

Para poder dar la viabilidad a la petición del docente y del estudiante y debido a que lo antes señalado ha ocurrido debido a un error involuntario de matriculación de la materia con código diferente, le solicito autorizar a quien corresponda lo siguiente:

1. *Eliminación de matrícula en la materia asignatura Metodología e Investigación con código MEI20593, periodo 2021-1.*
2. *Registro de matrícula en la asignatura Metodología en Investigación Jurídica con el código MEIJ33280, periodo 2021-1."*





**Que**, en el sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.009-2021, consta como “**6. Solicitudes de retiro de asignaturas y modificación de calificaciones**”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la IES,

### RESUELVE:

**Artículo 1 .-** Dar por conocido el oficio FCEE-DF-2022-0422-OF, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, referente a la solicitud de exoneración de valores de matrícula presentada por la Sra. Menéndez Resabala María Elena, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Educación.

- Autorizar la exoneración del 25% del valor generado por matrícula a la Sra. **MENÉNDEZ RESABALA MARÍA ELENA**, estudiante de la Carrera Castellano y Literatura, del periodo académico 2022 (1), de conformidad con el artículo 9a de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario.
- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Unidad Académica, a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica y a Secretaría General.

**Artículo 2 .-** Dar por conocido el oficio No. Uleam-FCM-2022-969-O, de fecha 29 de julio de 2022, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, adjuntando la Resolución del Consejo de Facultad de Ciencias Médicas, con la que solicita se registre la matrícula de primera prórroga de titulación, correspondiente al periodo 2021-2, del señor Olmedo Vera Fabián Alexander, con cédula de identidad No. 131142528-2;

- Autorizar el registro correspondiente a primera prórroga de titulación, al Sr. **OLMEDO VERA FABIÁN ALEXANDER**, con cédula de identidad No. 131142528-2, carrera Medicina, correspondiente al periodo académico 2021-2; y depuración de prórroga registro de titulación periodo 2022-1, al amparo de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento Interno de Régimen Académico.
- Se coordine con la Dirección de Planificación y Gestión Académica, la DIIT y Secretaría General la apertura del sistema para el registro por parte de la Unidad Académica.



**Artículo 3.-** Dar por conocido el oficio No.226-2022-DFD-LTAB de fecha 29 de julio de 2022, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán PhD., Decano de la Facultad de Derecho, con la que solicita la corrección de la asignatura Metodología e Investigación con código MEI20593 correspondiente al tercer nivel de la Malla Crédito por la asignatura Metodología en Investigación Jurídica con el código MEIJ33280 del cuarto nivel de la misma malla, impartida al Sr. **ROBERT ERICK PILLASAGUA FRANCO** con cédula número 13142662022 en el periodo académico 2021-1 plan de contingencia.

- Autorizar el retiro de la matrícula de la asignatura Metodología de la Investigación, con código MEI20593, registrada por el director de carrera en el periodo 2021-1;
- Autorizar el registro de matrícula en la asignatura de Metodología de Investigación Jurídica con código MEIJ33280; con lo cual se podrá ingresar la calificación correspondiente en la asignatura en el cuarto nivel de la carrera de Derecho.
- Se coordine con la Dirección de Planificación y Gestión Académica, la DIIT y Secretaría General la apertura del sistema para el registro por parte de la Unidad Académica.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los decanos: Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad de Ciencias Médicas; Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación; Dr. Lenin Arroyo Baltán PhD., Decano de la Facultad de Derecho.

**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los estudiantes: Sra. Menéndez Resabala María Elena, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Educación, Sr. Olmedo Vera Fabián Alexander, estudiante de la Facultad de ciencias Médicas, Sr. Robert Erick Pillasagua Franco, estudiante de la Facultad de Derecho.

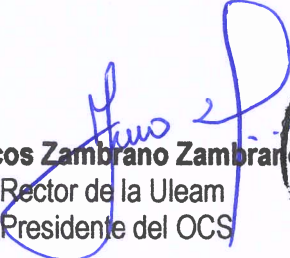


### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.



Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2022, en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D.**  
Rector de la Uleam  
Presidente del OCS



  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General

